



*Poder Judicial de la Nación*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 8717/2016/TO1/8/5/CNC2

**Reg. n° 559/2017**

//n la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días de julio de 2017 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio C. Sarrabayrouse, en ejercicio de la presidencia, Daniel Morin y Horacio L. Días a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 bis del Código procesal Penal de la Nación, en la causa n° 8717/2016/TO1/8/5/CNC2, caratulada “D [REDACTED] R [REDACTED] A [REDACTED] / legajo de casación -visitas extraordinarias-”. Se encuentra presente la parte recurrente, representada por el Dr. Rubén Alderete Lobo, defensor oficial a cargo de la Unidad Especializada en Derecho de Ejecución Penal de la Defensoría General de la Nación. Se le informa a la parte que la audiencia está siendo filmada, que el registro audiovisual forma parte de la presente actuación y queda a disposición en Secretaría. Se da inicio a la audiencia y se otorga la palabra a la parte recurrente, quien argumenta su posición. El presidente da por concluida la intervención de la defensa e informa que el tribunal pasa a deliberar, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia de la actuario. Constituido el tribunal nuevamente en la sala, toma la palabra el presidente, quien da a conocer los fundamentos de la decisión adoptada por unanimidad. La defensa solicitó, en los términos de los arts. 166 y 168 de la Ley n° 24.660, se permita a su asistida visitar a su madre M [REDACTED] R [REDACTED] A [REDACTED] quien estaría cumpliendo prisión domiciliaria en una causa tramitada ante el Juzgado de Garantías N° 2 de Mercedes, conforme certificación de fs. 1, y padecería de esquizofrenia según surge del informe social de fs. 3/4 y del certificado médico obrante en copia a fs. 15. El rechazo del pedido se basó en la inobservancia de reglamentos intramuros por parte de D [REDACTED] que motivó al Centro de Evolución de Internas Procesadas a expedirse por la negativa de lo peticionado, y en la oposición de la Fiscal General, apoyada también en las consideraciones del organismo carcelario. El temperamento recurrido implicó una errónea interpretación de la ley, pues la regla no



condiciona las visitas a parámetros vinculados con la conducta intramuros. Entendemos entonces que las condiciones de viabilidad para hacer lugar al pedido están dadas, toda vez que el domicilio al que se acudirá es estable, identificable y accesible y la madre, cuyos padecimientos no fueron controvertidos en la anterior instancia, prestó conformidad para recibirla (cfr. informe social de fs. 3/4 y de la División Asistencia Social del SPF de fs. 13/14). En consecuencia, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, **RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa, **REVOCAR** la resolución obrante en copia a fs. 19 de este legajo y **CONCEDER la visita excepcional solicitada, con las medidas de seguridad que el tribunal oral estime pertinentes;** sin costas (art. 455, 465 bis, 530 y 531, CPPN; 11, 166 y 168, Ley n° 24.660). Regístrese, oportunamente comuníquese (Ac. 15/13, CSJN; Lex 100). Quedan las partes así notificadas. Remítase a Tribunal Oral de Menores N° 1, sirviendo la presente muy atenta nota de envío. No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los jueces de la sala por ante mí, de lo que doy fe.

DANIEL MORIN

EUGENIO C. SARRABAYROUSE

HORACIO L. DIAS

Ante mí:

PAULA GORSO  
Secretaria de Cámara

